



Lima, catorce de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; la recusación interpuesta por Jorge Víctor Polack Merel, contra el señor Juez Supremo José Neyra Flores; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema MAC RAE THAYS, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, la recusación interpuesta debe ser calificada teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho recurso. **SEGUNDO:** Conforme lo estipula el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado son principios básicos de la tutela jurisdiccional efectiva, que garantizan a los justiciables el derecho a contar con un Juez independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de posibilitar una limpia e igualitaria contienda procesal, descartando en el Juzgador todo tipo de interés para la resolución del litigio, que no sea la estricta aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico. **TERCERO:** El ordenamiento procesal ha previsto la figura de la Recusación como el mecanismo procesal, a través del cual los sujetos procesales, basándose en la concurrencia de ciertas circunstancias, que podrían afectar su objetividad e imparcialidad del Juzgador conforme se desprende de los supuestos contenidos en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, o cualquier otro motivo fundado (artículo treinta y uno de la misma norma) que buscan apartarlo del conocimiento de la causa y reemplazarlo por un Juez que resuelva el conflicto con toda imparcialidad. **CUARTO:** A través de esta figura,



se permite garantizar que las decisiones judiciales importen una respuesta conforme a Derecho, que las resoluciones judiciales se ajusten a la realidad fáctica, acorde con una subsunción lógica – jurídica – normativa (silogismo judicial) que no permita que ingresen a las convicciones de los juzgadores, cierta dosis de subjetivismo, que puedan hacer peligrar la imparcialidad del ejercicio de la función jurisdiccional, como garantía esencial de un Estado Constitucional. **QUINTO:** En el presente caso el recusante señala como argumento de recusación que el señor Juez Supremo Neyra Flores ha intervenido como integrante de la Primera Sala Penal Transitoria en el marco del presente proceso penal, conforme se aprecia de la Resolución de Nulidad número cero cinco – cero dos – dos mil ocho, del cuatro de mayo de dos mil nueve, por la cual se declara Haber Nulidad en el extremo que lo absolvió por unanimidad de los delitos contra la administración pública – Cohecho Pasivo Impropio, y contra el patrimonio – Receptación, por lo cual se ha configurado lo establecido en el inciso siete del artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales. **SEXTO:** El inciso sétimo del artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales señala: "(...) 7.- Cuando hayan intervenido en la instrucción como jueces inferiores, o desempeñado el Ministerio Público, o intervenido como peritos o testigos, o por haber sido defensores del inculpado o del agraviado". **SÉTIMO:** Conforme se advierte de la copia de la Resolución de Nulidad número cero cinco – cero dos – dos mil ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, el Juez Neyra Flores intervino como Juez Supremo, por tanto no se cumple con lo estipulado en la norma acotada, pues en ella se precisa que la recusación sólo procederá cuando se ha intervenido como Juez inferior, integrando

una instancia de menor grado en este caso una Sala Penal, lo cual no ha ocurrido en este caso, razón por la cual debe desestimarse la recusación planteada por el procesado. Por estos fundamentos, declararon **INFUNDADA** la recusación interpuesta por Jorge Víctor Polack Merel, contra el señor Juez Supremo José Nerya Flores; intervienen los señores Jueces Supremos Valcárcel Saldaña, Mac Rae Thays, Castañeda Serrano, Cháves Zapater y Miranda Molina, por impedimento de los señores Jueces Supremos Lecaros Cornejo, Prado Saldarriaga, Barrios Alvarado, Príncipe Trujillo y Villa Bonilla, respectivamente.-

S.S.

VALCÁRCCEL SALDAÑA

MAC RAE THAYS

CASTAÑEDA SERRANO

CHAVES ZAPATER

MIRANDA MOLINA

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

27 MAR. 2013